

REGLAMENTO DE LA SOCIEDAD

DE BAILE TITULADA

«EL BUEN HUMOR BOCEGUILLANO»

# Reglamentos de la Sociedad de baile

Situada "El buen humor Boceguillano"

## TITULO 1º

Artículo 1º Con arreglo a lo dispuesto por la ley de Asociaciones esta sociedad llevará por título "El buen humor Boceguillano".

Artículo 2º Su único objeto es proporcionar a los socios la instrucción, recreo, distracciones y diversiones de otro género siempre que estas correspondan a la moral y buenas costumbres.

Artículo 3º Queda terminantemente prohibido dentro del local de esta sociedad todo hecho feo, o frases que pierdan con el decoro y principios de buena educación como así mismo toda discusión de carácter político.

Artículo 4º Así mismo queda prohibido permanecer en el local a toda persona en estado de embriaguez, y montar a los acaparar las ordenes que amenen del seno de la sociedad.

## TITULO 2º

### De las clases de socios y de su admisión

Artículo 5º Esta sociedad se compone de dos clases de socios; fundadores que son los que concurren al acto de la constitución de la Sociedad y los que llevan doce meses consecutivos de socios de número.

Artículo 6º Podrían ser socios todos los jóvenes solteros de quince a treinta y dos años toda vez que observen buena conducta, pudiendo el pago de cuota de una peseta cincuenta centimos, mensual pasada la edad límite

podrían continuar de socios a propia voluntad del interesado; y en caso contrario solicitaría jubilación que mediante comprobación de edad y ver justa su petición así se le haría; para ello es indispensable se acuerde en junta Directiva.

Artículo 7º Para ser socio de número, se requiere ser propuesto a la junta Directiva por dos socios, manifestando la edad por escrito fijándose la propuesta en el libro de avisos por ocho días para conocimiento de los socios en general, y terminado que sea este plazo, la junta Directiva, en sesión secreta, decidirá la admisión del socio, y una vez que haya sido admitido, satisfará una peseta como cuota de entrada.

### Deberes y derechos de los socios

Artículo 8º El socio que causare desperfectos en los objetos de la sociedad queda obligado a indemnizarlos para ser puramente causal.

Artículo 9º Serán bajas de esta sociedad por las causas siguientes: Los socios dejaran de satisfacer los recibos consecutivos. El socio que después de haber sido amonestado por la junta Directiva o individuo que la represente, faltando lo dispuesto en los artículos 3º y 4º de este Reglamento y por expresa voluntad del asociado; quedan exentos de este artículo los que tengan necesidad de ausentarse para el ingreso en el Ejército, a los ausentes de la localidad sin el anterior requisito por menos de dos años; a los enfermos que dejen de concorrir al salón por más de otros bailes consecutivos.

Artículo 10º Quedan también incluidos en el párrafo anterior los socios que por desgracia tuviesen que guardar tanto espacio de un año o los ausentes por espacio de

de dos meses; tanto estos como los anteriores, seguirán figurando como socios, eximiéndoles del pago de sus cuotas hasta que desaparezcan las causas ya indicadas.

Artículo 10º: Sobre la mota de entrada como la mensual, podrían ser alteradas, bien aumentadas o disminuidas cuando las necesidades de la Sociedad lo exijan en uno u otro sentido para ello es indispensable se acuerde en junta Directiva.

Artículo 11º: Los socios tienen derecho a disfrutar de todos cuantos bailes se celebren por cuenta de la Sociedad, pudiendo acompañar y presentar en ellos a cuantos forasteros se acuerde, no pudiendo presentar a ninguna señorita que tenga por lo menos quince años cumplidos, como también a ninguna joven menor de quince años.

Artículo 12º: Los forasteros solo podrían concursar sin pagar mota alguna durante los bailes consecutivos, pasando los males abonaron una mensualidad; y si transcurrido un mes continuasen asistiendo al baile, tendrían que abonar la mota de entrada, exceptuándose los días de fiestas, que podrían asistir mediante la oportuna invitación de los socios o en la forma que acuerde la junta general.

Artículo 13º: Los derechos de los socios fundadores serían:

- 1º El de ser elegidos para los cargos de la junta Directiva.
- 2º El de concursar a las juntas generales con voz y voto.
- 3º Los socios de número podrían asistir a todas las juntas generales que se celebren, en la indigencia que no tuviera voz ni voto.

Artículo 14º: Los socios que voluntariamente o por virtud de las disposiciones de este Reglamento o las de las juntas generales o Directivas, dejen de pertenecer a esta Sociedad, habrán de someterse si otra vez desean ingresar a los que se pres-

riben para los socios de nueva entrada.

Artículo 15º: Queda prohibido en absoluto a los socios presentar el salón a toda persona de ambos sexos que por su mala conducta afecte a la moral y buenas costumbres; y el socio que infringiere este artículo será expulsado inmediatamente del baile hasta tanto determine en conreso y resuelva la junta Directiva.

Artículo 16º: Todo socio que hubiere sufrió dos suspensiones a bailes y llegare a incurir por los motivos referidos en el artículo anterior en otra falta, la junta Directiva propondrá su expulsión en junta general. La baja definitiva deberá pagar sus cuotas correspondientes.

Artículo 17º: Todo socio que sea expulsado de esta Sociedad no podrá inmediatamente ingresar en ella por ningún concepto o bajo las condiciones que se le impongan.

### TÍTULO 3º

#### De los bailes

Artículo 18º: Los bailes que celebre esta Sociedad serán ordinarios y extraordinarios; los ordinarios tendrán lugar todos los días festivos y feriados por la tarde y los extraordinarios los que se celebren desde las diez de la noche en adelante, terminando tanto unos como otros a la hora que de antemano fije la junta Directiva.

Artículo 19º: Durante la música este amenizando <sup>alguna</sup> pieza queda prohibido el relevar las parejas, a no ser con asentimiento de ambas partes.

Artículo 20º: Todas las parejas guardarán el orden conveniente en el salón procurando marchar mas tras otras a fin de bailar con el desahogo posible.

Artículo 21 Con el fin de evitar disgustos y resentimientos con el bello sexo ante la negativa de que no quisiera bailar alguna señorita a la invitación de algún socio, no deniarán derecho los mismos a formar resentimiento alguno.

Artículo 22 Solo se podrían expedir invitaciones hasta cubrir el numero de parejas que a juicio de un maestro de obras puedan bailar con las debidas seguridades en el local, a quien se le pediría el oportuno certificado en el que especifique la consistencia del mismo.

Artículo 23 Solo en los bailes de carnaval podrían pasar engañados los socios y cuantas personas sean invitadas, pero tanto mas como otras se quitaran el antifaz antes de penetrar en el salón con el solo fin de que sean conocidos por el portero de la Sociedad o persona que la Directiva nombre para este objeto.

Artículo 24 El socio que llegare a contraer matrimonio puede continuar asistiendo a los bailes en compañía de su Ira. sin pagar cuota ninguna.

Artículo 25 La junta Directiva está autorizada para imponer los correctivos que a su juicio crea justos contra los socios y únicamente en el caso de que cometiese faltas que por su índole pudieran dar lugar a la expulsión esta lo haría previamente hasta tanto resuelva la junta general.

Artículo 26 En caso de fallecimiento de algún socio se suprimiría el baile de la fiesta proxima dando así una pausa más

del aprecio que la Sociedad tiene para los que fueron sus compañeros.

#### TÍTULO 4º

##### De la junta Directiva

Corresponde a la junta Directiva observar y hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento y todos los acuerdos se tomen en junta general; celebrar sesión ordinaria todos los meses en el dia y hora que señale el Presidente, debiendo reunirse para validos de sus acuerdos la mitad de sus individuos y cuando no concurre este numero, se citará en segunda convocatoria y serán firmes sus acuerdos cualquiera que sea el numero de individuos que asistan.

Tambien corresponde a la junta Directiva y a los socios en general, cuidar se atienda dentro del local a mantener el orden y avivar la fraternidad que debe reinar entre sus asociados prohibiendo toda discusión que pueda causar daños a las personas en particular y al seno de la Sociedad en general.

Únicamente la junta Directiva, tiene atribuciones para señalar las horas en que deban darse principios los bailes, de acuerdo con la autoridad local igualmente la terminación de los mismos.

Esta Sociedad, para buena administración, la representará una junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario,

-7-

un Tesorero y dos Vocales, cuyos cargos serían obligatorios, honoríficos y gratuitos. Estos cargos durarían desde 1º de Enero a fin de diciembre, pudiendo excusarse para tales cargos los que estuvieren enfermos, o los que mediante pruebas le mostraran la imposibilidad de ejercerlos, resolviendo en su no el otro sentido la junta general. Es indispensable en el Tesorero presentar persona que responda de los fondos a que a él se le entregan.

Artículo 31. Todos socios que no acepte el cargo a que se le hubiere nombrado, a excepción de los castos antes citados, se le dará de baja en la Sociedad.

Artículo 32. Las atribuciones del Presidente son:

- 1º Convocar y presidir las juntas generales, la extraordinaria y Directivas, dirigir la discusión cuidando que nadie se exalte en ellas y adoptar las medidas oportunas a fin de evitar desavenencias entre los socios.
- 2º Representar a la Sociedad en todos los asuntos que tengan relación con esta o sus intereses.
- 3º Autorizar con su firma todos documentos pertenecientes a la misma sin otros requisitos serán todos los documentos que se presenten.

Artículo 33. El Vicepresidente desempeñaría las funciones del Presidente en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 34. A falta del Presidente y del Vicepresidente, asumiría la Presidencia por orden de los cargos todos los que componen la junta Directiva; pero si llegara el caso de que

-8-

durante algún baile no hubiere ninguno de los que componen la junta Directiva se hará cargo de la dirección y buen régimen de los mismos el socio de mayor edad, quien en tales casos representará a la Sociedad.

Son deberes del Secretario:

- 1º Autorizar citaciones, extender las comunicaciones, firmar en reunión del Presidente las actas de las sesiones y cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.
- 2º Extender todos los recibos de las cuotas que ingresen en la Sociedad, como así mismo la de todos los gastos que tenga la misma.
- 3º Tendrá a su cargo el despacho de la correspondencia.

Las obligaciones del Tesorero serán:

- 1º Formar a fin de año el inventario general de la Sociedad.
- 2º Recaudar las cuotas de entrada, las mensuales, y firmar el recibo de todos los ingresos, hacer los pagos previo el Vº Bº del Presidente y hacer cargo de los fondos ingresados.

Llevará un libro de ingresos y gastos y formará las cuentas trimestralmente que presentaría a la aprobación de la Sociedad.

Artículo 37. Todos los acuerdos que tome en sesión la junta Directiva serán los que se le señale en junta general.

Artículo 38. Todas las votaciones que haya, tanto las de la junta Directiva, junta general y extraordinarias, se harán en la forma que el Presidente ordene.

## TÍTULO 5º

De las juntas generales

Artículo 39 Las juntas generales, serán ordinarias y extraordinarias, y sus sesiones darán comienzo a la hora señalada en punto.

Artículo 40 La junta general ordinaria se reunirá cuatro veces al año en los meses de marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, en los días y hora que designe la Junta Directiva, siendo válidos sus acuerdos malquiera que sea el número de socios que a ella concurren.

Artículo 41 Todo socio tendrá derecho a pedir la palabra en todo asunto que se discuta, tres veces en pro, y tres en contra, sometiendo el Presidente a votación toda proposición en que no hubiere unanimidad de parecer.

Artículo 42 Se celebraría junta general extraordinaria cuando lo solicite la junta Directiva, o por lo menos la mitad más uno de los socios.

Artículo 43 Corresponde a la junta general extraordinaria:

- 1º Nombrar la junta Directiva, y cuya sesión tendría lugar en la segunda quincena del mes de diciembre.
- 2º Nombrar los empleados o dependientes que necesite la Sociedad.
- 3º Admitir o no a los socios que lo soliciten y expulsar a los que dieren motivo para ello.
- 4º Expulsar a los empleados de la Sociedad.
- 5º y tratar y proponer cuantos asuntos afecten a la propia sala de la misma.

Artículo 44 Para poder celebrar sesión en junta general extraordinaria en primera convocatoria, es indispensable la presen-

cia de la mitad más uno de los socios que tenga la Sociedad, pudiéndose celebrar en segunda convocatoria con el número de socios que asistan a la sesión que convocaría el Presidente por medio de citaciones, siendo firmes y valederos los acuerdos que en la misma se adopten.

En todas las sesiones cuando el Presidente crea suficientemente discutido un asunto o una proposición, procederá a su votación.

## TÍTULO 6:

### De los empleados de la Sociedad

El portero tiene obligación de prohibir absolutamente la entrada en local de la Sociedad, a todos varón o señorita que no sean socios al menos que sean presentados por los mismos al Presidente, pudiendo permanecer en el salón previa la presentación de la oportunua invitación, autorizada por las firmas del Presidente y secretario respectivamente, a cuantas personas ostenten este requisito.

En cuanto a la asignación y demás obligaciones del portero se atenderá a los convenios o contrato que haga con la Sociedad.

El bastonero tiene obligación de inspeccionar el salón para el buen régimen del baile, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento; respetará los socios e invitados y dará cuenta al Presidente de cuantas faltas observare, quien las pondrá en conocimien-

11

to de la Directiva a fin de que esta pueda acordar lo que proceda.

Artículo 49 Para proceder la disolución de esta Sociedad es indispensable se acuerde en junta general extraordinaria por las dos terceras partes más uno de los socios conque ciente la misma.

Artículo 50 En caso de procederse a la disolución de esta Sociedad o quedare en fondos después de pagar todos sus débitos, el sobrante, si lo hubiere se le entregaría al Alcalde de esta villa a fin de que sea distribuido entre los pobres de la localidad.

Este Reglamento fué aprobado por unanimidad en sesión del dia de hoy:

Bocanillas de  
este lo escribió yo  
de 1923  
Felipe Domínguez de la Par

1999  
1923  
0068